

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de Dos (2) años. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1395**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.147.502-1
EJECUTADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE PROTECCION EMPRESARIAL CTA NIT 8058.023.417-7
RADICACION	760013105003201300760-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo por más de Dos (02) años por parte del interesado; pues el ultimo impulso que realiza la interesada es del 13/11/2020, visible en índice digital N°06 del archivo procesal virtual, aunado a ello el despacho puso en conocimiento la parte ejecutante el día 12/08/2021 de respuestas dadas por bancos para que realizara el impulso procesal que le compete, sin que hubiese manifestación alguna de su parte, por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.147.502-1, en contra De COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE PROTECCION EMPRESARIAL CTA NIT 8058.023.417-7, por haber permanecido inactivo en Secretaria, por un término superior a dos (02) años y consecuencialmente la TERMINACIÓN DEL PROCESO, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

**TERCERO: ABSTENERSE** de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

